

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 **2021-00105**

Se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio de fecha 15 de marzo de 2021, habida cuenta que el poder arrimado no cumple con las exigencias descritas en el artículo 5° del Decreto 806/2020.

Obsérvese que el poder aportado para dar cumplimiento a la inadmisión no contiene la presentación personal o reconocimiento de las firmas, requisito que puede ser materia de excepción si el poder especial otorgado por la entidad para actuaciones judiciales se confiere mediante mensaje de datos, enviado desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, prueba que no fue aportada. En consecuencia, dando aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

- 1.- RECHAZAR la demanda.
- 2- ENTREGAR la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

RSO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>20</u> Hoy <u>15-04-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
